

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 2 de Septiembre de 1929.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.854

#### Sección Administrativa de primera Enseñanza

Se publican a continuación las 25 Maestras aspirantes a interinidades de mejor número en la correspondiente lista, a fin de que en el término de ocho días, contados desde la fecha del presente «Boletín Oficial», participen, de oficio, a esta Sección Administrativa su domicilio actual y si están dispuestas a aceptar el nombramiento que se les expida a medida que vayan vacando Escuelas. Bien entendido que el no recibirse el citado oficio equivaldrá a renuncia de derecho.

Valladolid, 31 de Agosto de 1929. — El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

#### Relación que se cita.

- M.ª Mercedes Cendón Hurtado.
- Zoila Rodríguez Suárez.
- M.ª Pilar Rivas Noriega.
- Justa Massa Cabezón.
- Teresa Trapote González.
- Consuelo Sánchez Sáez.
- Luisa Hernández Sánchez.
- Ángela Pérez Pérez.

- Marcelina Merino Rojo.
- Julia Herrero Martín.
- Anatolia Merino Martín.
- Josefa M. Gobernado Bueno.
- Julia González Peña.
- Eufemia Calvo Sáez.
- Dorotea Cacho Rodríguez.
- Marina Sanz Alvarez.
- Eusebia Espina del Rio.
- Eufemia Casado Casado.
- M.ª Concepción Garayo Calero.
- Teresa Rodríguez Hernández.
- F. Teresa Chamorro González.
- Luciana Robledo Tubilla.
- M.ª Josefa Castañeda Villogia.
- Anastasia González Sanz.
- Mercedes Prat López.

Núm. 3.840

#### Montes de utilidad pública

##### Distrito de Valladolid

##### DESLINDES

Terminado el expediente de deslinde del monte número 40 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Llanillos Parrilla», de los propios de Portillo y su Comunidad, el ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza, se ha dignado transcribir a esta Jefatura la resolución recaída en dicho expediente cuya copia literal se indica a continuación:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 40 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valladolid, denominado «Llanillos Parrilla», perteneciente al pueblo de Portillo y comunidad de Portillo.

Resultando que previas las citaciones y trámites reglamentarios se comenzó la operación el día 13 de Agosto de 1928, comenzándose por el apeo del perímetro exterior colocando los vértices, siempre que ha sido posible, en los hitos de piedra correspondientes al amojonamiento efectuado el año 1889 que fué aprobado sin protestas por el Gobernador civil en 20 de Diciembre del mismo año y que ha sido tenido en cuenta en el deslinde actual, ya que en el mismo fueron delimitados con hitos determinados terrenos con lo cual se reconoció la posesión a favor de particulares, que la vienen ejercitando desde entonces por medio de diferentes actos de dominio no contrariados por la Administración; habiéndose seguido el citado perímetro hasta el hito 27, desde el cual, al 34, se incluyen dentro del monte terrenos sin dueños conocidos, en los que aparecen señales de que en ello vegeta el pino como en el resto del predio, prestando la conformidad las representaciones del pueblo de La Parrilla y de la Comunidad de Portillo, continuándose la operación tomando como base el mencionado amojonamiento, presentándose los documentos siguientes:

Don Demetrio González Sanz, una información posesoria de una tierra en la linde de los vértices 16 y 17; don Nicomedes Villafañez, vecino de La Parrilla, una escritura privada de compra-venta señalada por los vértices 55 y 56; don Petronilo Aguado, cuatro escrituras de venta judicial de 31 de Diciembre de 1906 de tierras que ocupan gran parte de las roturaciones que comienzan en el vértice 59, y que en el periodo de vista fueron objeto de reclamación. Como compradas al Petronilo Aguado, se presenta la de compra por don Sabino Martínez Catalina por escritura pública de 11 de Junio de 1910; la de compraventa presentada por don Luis Gutiérrez Alarcia, de 27 de Mayo de 1927; la de otras tierras compradas por el señor Gutiérrez por escrituras privadas, y otra escritura pública presentada por don Wenceslao Aguado, de tierras compradas al expresado Petronilo:

Resultando que se continuó la operación por el apeo de los numerosos enclavados reconocidos y señalados con hitos en el amojonamiento provisional siguiéndose el criterio de reconocer la posesión de todo el terreno que desde dicho amojonamiento quedó comprendido como de particulares entre hitos cuando los actos posesorios lo corroboran, no admitiéndose modificación alguna que mermara la superficie del monte público, efectuándose en consonancia con lo anterior el apeo de los enclavados A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-S-T-U-V-X-Y-Z-A'-B'-C'-D'-E'-F'-G'-H'-I'-J'-K'-L'-M'-N'-O'-P', quedando el enclavado G' dividido en dos zonas ya que entre ellas existe otra sin ocupante conocido, en la que la Administración

venta señalada por los vértices 55 y 56; don Petronilo Aguado, cuatro escrituras de venta judicial de 31 de Diciembre de 1906 de tierras que ocupan gran parte de las roturaciones que comienzan en el vértice 59, y que en el periodo de vista fueron objeto de reclamación. Como compradas al Petronilo Aguado, se presenta la de compra por don Sabino Martínez Catalina por escritura pública de 11 de Junio de 1910; la de compraventa presentada por don Luis Gutiérrez Alarcia, de 27 de Mayo de 1927; la de otras tierras compradas por el señor Gutiérrez por escrituras privadas, y otra escritura pública presentada por don Wenceslao Aguado, de tierras compradas al expresado Petronilo:

Resultando que se continuó la operación por el apeo de los numerosos enclavados reconocidos y señalados con hitos en el amojonamiento provisional siguiéndose el criterio de reconocer la posesión de todo el terreno que desde dicho amojonamiento quedó comprendido como de particulares entre hitos cuando los actos posesorios lo corroboran, no admitiéndose modificación alguna que mermara la superficie del monte público, efectuándose en consonancia con lo anterior el apeo de los enclavados A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-S-T-U-V-X-Y-Z-A'-B'-C'-D'-E'-F'-G'-H'-I'-J'-K'-L'-M'-N'-O'-P', quedando el enclavado G' dividido en dos zonas ya que entre ellas existe otra sin ocupante conocido, en la que la Administración

ha ejercido actos de dominio que se reivindicó a favor del monte, quedando el enclavado dividido en dos que llevan las letras G' y P':

Resultando que por no haberse presentado documento alguno que acredite la posesión de los enclavados J-N-Q-R y N' a favor de particulares ni ejercer en ellos actos de dominio, no se efectuó el apeo de los mismos considerando su superficie como del monte:

Resultando que anunciado el período de vista sólo ha reclamado el vecino Petronilo Aguado, pretendiendo se le reconozca la posesión de las fincas que ya solicitó se le reconocieran en el acto del deslinde, fundándose en que por la Asesoría Jurídica no se ha cumplido la Real orden de 11 de Enero de 1928 que establece que el informe debe emitirse en los quince días que precedan al apeo y en este caso el informe se emite el mismo día que dió principio la operación, así como que por el Abogado del Estado se olvidó la procedencia del derecho, la posesión ininterrumpida de los causantes y la naturaleza de los títulos, informando tanto el Abogado del Estado como la Jefatura del Distrito forestal, que procede desestimar la reclamación referida; habiendo informado asimismo la Sección primera del Consejo Forestal de acuerdo con los anteriores y proponiendo la aprobación del deslinde tal y como ha sido efectuado por el Ingeniero operador:

Considerando que se han cumplido los trámites esenciales reglamentarios para la práctica de la operación de que se trata:

Considerando que la reclamación no es atendible por lo que respecta al informe del Abogado del Estado, pues se emitió reglamentariamente el día 8, y si bien existe el informe del 13, día en que se comenzó el deslinde, obedecía a deseos del Ingeniero operador de más completo asesoramiento, y no es admisible que un excesivo deseo de acertar, sea causa de nulidad:

Considerando que por lo que a la procedencia del derecho atañe siendo cierto que el reclamante compró y pagó al Estado unas fincas, no es cierto que haya recibido posesión del Estado, pues si el Estado lo hubiese realizado por sus organismos administrativos, hubiera planteado la cuestión y llegado a la conclusión de que las fincas descritas en las escrituras no pueden ser realizadas en el monte por no concordar su descripción con el terreno, afirmando los prácticos que los pa-

gos en que figuran están muy lejos, por lo que bajo dicho punto de vista no puede admitirse la reclamación. No puede admitirse la afirmación del reclamante de la posesión ininterrumpida, pues si ha cultivado los terrenos, también es cierto que la Administración ha ejercido toda clase de aprovechamientos y hace treinta años tiene colocados mojones con iniciales, haciendo observar que, no existiendo Junta de Comunidad, el Distrito autorizaba aprovechamientos con arreglo a los usos antiguos, o a pastos y cultivos de las partes rasas gratuitamente, deduciéndose por tanto que la Administración ha consentido el aprovechamiento de cultivos, y esta autorización se piensa transformar en posesión a título de dueño, cuyo dominio se destruye, pues en el año 1909, dicho señor elevó instancia pidiendo se abstuviera la Administración de colocar mojones, pretensión que no fué atendida, colocándose los mojones sin ulterior reclamación que constituye acto efectivo de posesión. Respecto a la naturaleza de los títulos, no se pone en duda su legitimidad, lo que se pone en duda es que las fincas en ellos descritas están en el monte público, bastando para convencerse, que según los títulos, unas están situadas en el Rebollar, al Este del monte, y otras en Arenas, al Sur del monte que se deslinda; resultando que según los títulos, se pretenden más de veinte fincas, separadas todas, unidas en el terreno con mayor superficie, por lo cual debe desestimarse la pretensión:

Considerando que en el resto de los documentos, todos carecen de algún requisito imprescindible para ser admitidos y prosperar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo el monte de que se trata figure en el Catálogo con los límites, cabida y detalles siguientes:

Límites.—Norte, arroyo de Valdealar; finca «La Dehesilla», de herederos de doña María Cruz Martín; eriales de Petronilo Aguado, Francisco Martín y Demetrio González; finca «La Dehesilla»; erial de La Parrilla; tierra de Dionisio Sanz; viña de Hilarión Sanz; erial de La Parrilla; erial de Nicasio Sanz; erial de La Parrilla; viña de Baltasar Sanz; tierra de Celsolina Sanz; erial de Lucio Sanz; viña de Antonina Ochoa; erial de La Parrilla; viñas de Mariano Herguedas y Filiberto del Pozo; erial de La Parrilla; viña de Primo Alarcía; erial de La Parrilla; tierras de Cesáreo Noriega, Epi-

fano Velasco, Felipe Noriega, Melchor Arranz, herederos de Hilario Noriega, herederos de Daniel Noriega, Cesáreo Noriega, herederos de Hilario Noriega y Felipe del Pozo; pinar de herederos de Daniel Noriega y Cesáreo Noriega; tierra de Felipe del Pozo; pinar de herederos de Hilario Noriega y Cesáreo Noriega; tierra de herederos de Daniel Noriega; camino de La Parrilla a Montemayor y carretera de Tudela de Duero a Vitoria.

Este, carretera de Tudela a Vitoria; camino real de Segovia y monte «Carrascal», de don Angel Pérez, en el término municipal de Montemayor.

Sur, monte de utilidad pública y de los propios de Portillo, denominado «Arenas», en los términos municipales de Camporredondo y Portillo; pinar «Las Llanadillas», de herederos de Francisco y Roque Bachiller, de Nicolás, Gumersindo y Eutiquia Martín, en término municipal de La Parrilla y el mencionado monte «Arenas» en término de Portillo.

Oeste, monte «Arenas» en término de Portillo y monte de la finca «Casa Blanca», de doña Marcela Velasco, en término de La Parrilla.

2.º Que se reconozca la posesión a favor de los particulares, que en acta se citan, de los enclavados A-B-C-D-E-F-G-H-I-K-L-M-N-O-P-S-T-U-V-X-Y-Z-A'-B'-C'-D'-E'-F'-G'-H'-I'-J'-K'-L'-M'-N'-O'-P', tal y como fueron apeados, consta en las actas y se representan en el plano.

3.º Que se consideren como formando parte del monte público los enclavados que en el plano que sirvió de base al amojonamiento provisional figuran con las letras J-N-Q-R y N' por las razones expuestas en el acta y en el informe del Ingeniero ejecutor.

4.º Que se considera como forma geométrica legal del monte «Llanillos Parrilla» lo demarcado con los ángulos, rumbos y distancias que se expresan en el plano, registro y actas, comprendiendo una superficie total de 1.623,8750 hectáreas, de las que deducidas 174,3530 que suman los enclavados queda para superficie pública resultante 1.449,5220 hectáreas, cuya posesión debe mantenerse a favor de la Comunidad de Portillo.

5.º Que se asigne como pertenencia del mismo la que actualmente consta en el vigente Código de utilidad pública, o sea la de los propios del pueblo de Portillo y Comunidad de Portillo.

6.º Que por la Jefatura del Dis-

trito Forestal de Valladolid se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia la Real orden de aprobación del deslinde, consignando el plazo y autoridad para ante quien puedan los particulares que lo estimen pertinente recurrir contra dicha Real orden.

7.º Que una vez firme la resolución aprobatoria del deslinde se formule por la Jefatura del Distrito, con toda premura, el presupuesto de amojonamiento, que deberá elevar a esa Superioridad.

8.º Que una vez firme la resolución del deslinde se proceda con toda premura a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

9.º Que por la Administración se promueva el deslinde de la Cañada Real Leonesa y demás vías pecuarias de este monte.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos».

Contra esta disposición cabe el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación personal a los interesados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la misma soberana disposición se publica en este «Boletín Oficial» para su general conocimiento.

Valladolid, 31 de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.858

Ciguñuela

El padrón de cédulas personales de este término, correspondiente al año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones a que crean tener derecho.

Ciguñuela, 29 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Gonzalo García.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de perra de caza, raza «Pointer», blanca con manchas rojas, atiene por «Nell». Se gratificará a quien la entregue en el almacén de granos de Renedo, de Julio Zamora.

362

Imprenta de la Diputación provincial.